



## RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 023

Viedma, 08 JUL 2021

**VISTO**, el Expediente N° 2734/2015 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 006/2020, la Resolución CSDEyVE N° 020/2020 del Reglamento para la selección de docentes interinos, la Resolución CSICADyTT N° 007/2021, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Resolución del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia Tecnológica N° 007/2021 recomienda al Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, la modificación de la Resolución CSDEyVE N° 006/2020 que aprueba el Procedimiento de Selección de Docentes Interinos, otorgando prioridad a las/os becarias/os con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, para la cobertura de cargos docentes interinos con dedicación simple, siempre que las relaciones técnicas docente/estudiantes y la/s asignatura/s lo justifiquen.

Que en virtud a lo expuesto en el párrafo anterior es necesario derogar la Resolución CSDEyVE N° 006/2020 y la Resolución CSDEyVE N° 020/2020 y dictar un nuevo procedimiento para la Selección de Docentes Interinos.

Que en la sesión realizada el 1° de julio de 2021 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 9 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**



**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Derogar la Resolución CSDEyVE N° 006/2020 y la Resolución CSDEyVE N° 020/2020.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Procedimiento para la Selección de Docentes Interinos que como Anexo I integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente por  
BEZIC Carlos Ruben  
Motivo: Secretario  
de Docencia,  
Extensión y Vida  
Estudiantil UNRN  
Fecha: 2021.07.08  
09:10:46 -03'00'

Firmado digitalmente  
por DEL BELLO Juan  
Carlos  
Motivo: RECTOR -  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE RÍO  
NEGRO  
Fecha: 2021.07.08  
09:58:27 -03'00'

**RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 023**

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES INTERINOS**

**ARTÍCULO 1º.-** La cobertura de cargos docentes interinos con perfiles de docencia o docencia y ejercicio profesional se instrumentará mediante convocatorias públicas que se registrarán por las disposiciones del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Régimen de Personal Docente, el Reglamento de Carrera Académica y el presente procedimiento. No se realizarán convocatorias públicas para profesores y auxiliares de docencia con perfil investigación.

**ARTÍCULO 2º.-** Las convocatorias de selección de docentes interinos/as deberán comenzar con la solicitud de la Dirección de Carrera y/o Escuela, a partir de la cual la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede iniciará el procedimiento al menos CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles antes del inicio del dictado de las asignaturas, indicando los cargos a cubrir, especificando: Asignatura, Área, Orientación, Categoría Docente (profesor o auxiliar), perfil y dedicación docente. Cada solicitud deberá contener una fundamentación que incluya las razones de oportunidad y conveniencia, el número estimado de estudiantes por asignatura y la relación técnica estudiantes/docente en la misma, la cantidad de comisiones a cubrir y la cantidad de horas semanales frente a estudiantes requerida. La Dirección de Escuela consultará a la Secretaría de Investigación de Sede el listado de las/os becarias/os con lugar de trabajo en la UNRN, para otorgar prioridad a las/os mismas/os. Luego, se pronunciará y elevará su opinión al Vicerrectorado para su consideración. El Vicerrectorado, con asistencia de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede resolverá sobre la necesidad de cobertura de cargos interinos desde la perspectiva docente y arbitrará en los casos de diferencia entre los/as Directores/as de Carrera y de Escuela.

**ARTÍCULO 3º.-** En caso de cobertura de licencias docentes que por necesidad y urgencia no logren desarrollar el procedimiento con CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de anticipación establecidos, el cargo de profesor/a podrá ser cubierto excepcionalmente de manera directa, sin mediar convocatoria y en caso de que hubiere candidato, por un/a becario/a postdoctoral con lugar de trabajo en la



Universidad, toda vez que cuente con el aval de la Dirección de Carrera y la Dirección de Escuela. Asimismo, cuando se deba cubrir un cargo de auxiliar de docencia, se podrá realizar la designación directa sin mediar convocatoria alguna, cuando haya un/a único/a becario/a de posgrado con lugar de trabajo en la Universidad, que cuente con el aval de la Dirección de Carrera y de la Dirección de Escuela. En ambos casos siempre y cuando se respeten las relaciones técnicas docente/estudiantes, hasta tanto se realice la convocatoria pública correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.-** En caso de vacancias que hubieran dado lugar a convocatoria pública, el cargo de profesor/a podrá ser cubierto excepcionalmente de manera directa sin mediar convocatoria por un/a becario/a postdoctoral con lugar de trabajo en la Universidad, en tanto hubiere un/a único/a interesado/a, toda vez que cuente con el aval de la Dirección de Carrera y la Dirección de Escuela. Asimismo, cuando se deba cubrir un cargo de auxiliar de docencia, se podrá realizar directamente sin mediar convocatoria alguna, cuando haya un/a becario/a de posgrado con lugar de trabajo en la Universidad, que cuente con el aval de la Dirección de Carrera y de la Dirección de Escuela. En ambos casos siempre y cuando se respeten las relaciones técnicas docente/estudiantes y hasta tanto se sustancie el concurso público y abierto.

**ARTÍCULO 5º.-** El/La Vicerrector/a con la asistencia de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede resolverá, con base en la disponibilidad presupuestaria, cada cargo a convocar, especificando categoría, perfil y dedicación e informando a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, luego de lo cual dictará la disposición mediante la cual se promueve la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 6º.-** La Disposición que apruebe la convocatoria pública deberá contener, por lo menos:

- a) El número de cargos docentes sujeto a selección, discriminando entre profesores/as y auxiliares.
- b) La indicación explícita de: sede, localidad, área/s, orientación/es, carrera/s y asignatura/s en las que se requiere el desempeño docente.
- c) El perfil de cada cargo.
- d) Las dedicaciones previstas (simple o parcial).



- e) La fecha y hora de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes.
- f) Los contenidos mínimos de la/las asignatura/s vinculadas al/los cargo/s de la convocatoria.
- g) El formulario modelo para la presentación del programa de asignatura.
- h) Los/as integrantes del Tribunal Evaluador.

**ARTÍCULO 7º.-** Para presentarse a la convocatoria, los/as postulantes deberán reunir las condiciones generales para el ejercicio de la docencia indicadas en el Artículo 60º del Estatuto de la UNRN y no estar comprendidos/as en los causales de inhabilitación para acceder a los cargos docentes establecidos en el mismo artículo de la citada norma.

**ARTÍCULO 8º.-** La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede será responsable de la gestión, coordinación y asistencia en la convocatoria. La convocatoria se deberá difundir durante por lo menos cinco (5) días hábiles, o hasta la finalización del período de inscripción, en las carteleras de las sedes de la Universidad, en el sitio web de la UNRN y en las redes sociales que a los efectos defina la autoridad responsable de la convocatoria. Asimismo, deberá solicitarse a la Subsecretaría de Comunicación y Medios del Rectorado, su difusión a las universidades nacionales y otras instituciones científicas y culturales del país, y por otros medios que estime conveniente para asegurar la máxima difusión posible.

**ARTÍCULO 9º.-** El período de inscripción no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles y estará definido en la convocatoria. Cumplido este plazo no se aceptarán nuevas inscripciones.

**ARTÍCULO 10º.-** La solicitud de inscripción tendrá carácter de declaración jurada y será presentada por Mesa de Entrada de la Sede mediante nota dirigida a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, donde se indique claramente la convocatoria a la que se presenta. A tales efectos, los/as postulantes deberán entregar UN (1) original firmado del formulario online de inscripción en papel, el cual permitirá cargar el formato de SIGEVA-UNRN (<http://sigeva.unrn.edu.ar/auth/index.jsp>). El formulario estará disponible en el sitio web de la convocatoria para ser completado en línea hasta la fecha y hora del cierre de inscripciones y podrá ser descargado para ser



entregado, firmado en original, acompañado de copia autenticada del documento nacional de identidad y copias autenticadas de los títulos de grado y posgrado obtenidos. La documentación respaldatoria deberá ser presentada por el/la postulante en el área de Recursos Humanos al momento de incorporarse a la UNRN. Para convocatorias a cargos de profesor/ra, cada postulante deberá entregar 48 horas antes de la entrevista y vía correo electrónico, el programa analítico de la asignatura bajo el modelo (formulario) de la Universidad y que desarrollará en el caso de obtener el cargo. En los casos de auxiliares se deberá entregar 48 horas antes de la entrevista y vía correo electrónico una propuesta de trabajo práctico. La versión papel deberá ser entregada en el momento de la entrevista para ser incorporada al expediente. Los/as postulantes deberán remitir toda la documentación de inscripción a la dirección de correo electrónico establecida en la convocatoria. La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de copia escaneada del documento de identidad y de los títulos de grado y posgrado obtenidos. En esta modalidad de convocatoria se considerarán enviadas en término todas aquellas presentaciones que correspondan realizar en el marco de la misma siempre que se produzcan de manera previa al horario de cierre establecido en la convocatoria en la etapa que corresponda.

**ARTÍCULO 11°.-** El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del/de la postulante de la convocatoria.

**ARTÍCULO 12°.-** En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede labrará un acta provisoria donde constarán las inscripciones registradas para el/los cargo/s de la convocatoria, como así también las observaciones que los/las asistentes requieran asentar. El acta definitiva se labrará CUATRO (4) días después del cierre de la inscripción y contendrá las presentaciones realizadas en forma personal o por apoderado y las recibidas por correo postal, con fecha límite del matasellos correspondiente al día de cierre de la convocatoria y que se reciban hasta TRES (3) días posteriores al mencionado cierre. Cuando la convocatoria sea virtual, conforme se determina en el Artículo 9° del presente reglamento, el acta definitiva contendrá las presentaciones recibidas por correo electrónico al mail de la convocatoria.



**ARTÍCULO 13°.-** Luego de labrada el acta definitiva, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede exhibirá la nómina de inscriptos/as en el sitio web de la convocatoria durante DOS (2) días hábiles. Durante el período de exhibición, los/as aspirantes podrán ejercer el derecho a impugnar a cualquiera de los/as otros/as aspirantes inscriptos/as. La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada de pruebas que se hicieran valer cuando se tenga conocimiento de alguna de las causales contempladas en el Artículo 60° del Estatuto universitario, con el fin de eliminar la posibilidad de cualquier tipo de discriminación o favoritismo de cualquier índole.

**ARTÍCULO 14°.-** El Tribunal Evaluador para profesor/a estará integrado por el/la Director/a de la carrera, un/a especialista en la materia técnica de otra sede en cuanto sea posible y un/a especialista externo/a a la Universidad. Los/as TRES (3) deberán ser profesores/as regulares, preferentemente Titulares o Asociados en el caso de convocatoria para cargos de profesor/a. Para cargos de auxiliar, el jurado de la convocatoria pública estará integrado por el/la Profesor/a de la/s asignatura/s correspondiente/s, un/a especialista en la materia técnica de otra Sede en cuanto sea posible y un/a especialista externo/a a la Universidad, debiendo tener categoría de Titulares, Asociados o Adjuntos. En su conformación se propenderá a respetar la paridad de género. El/la Vicerrector/a podrá reemplazar alguno/a o la totalidad de los/as integrantes del tribunal propuestos/as, con motivo fundado.

**ARTÍCULO 15°.-** Al momento de la inscripción, los/as postulantes podrán recusar con justa causa a cualquiera de los integrantes del Tribunal Evaluador. La recusación deberá ser dirigida por escrito al/a la Vicerrector/a, quien resolverá en TRES (3) días hábiles una vez recibida la opinión del/de la recusado/a. Serán válidas sólo como causales de recusación las establecidas en el Artículo 23° del Reglamento de Carrera Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. En las convocatorias realizadas de manera virtual la recusación podrá ser enviada por correo electrónico desde la cuenta personal informada en el formulario de inscripción.

**ARTÍCULO 16°.-** Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período de impugnación de postulantes y resueltas las recusaciones del Tribunal



Evaluador, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede remitirá al Tribunal Evaluador, vía correo electrónico, los antecedentes de los/as postulantes. Una vez que los/as integrantes del Tribunal Evaluador tomen conocimiento de los/as postulantes deberán atender las cuestiones vinculadas con la excusación dispuesta en los Artículos 24º y 25º del Reglamento de Carrera Académica, solicitando, si correspondiera, al Vicerrectorado el retiro de su postulación como Tribunal Evaluador.

**ARTÍCULO 17º.-** El Tribunal Evaluador analizará en primer lugar los antecedentes y excluirá a los/as postulantes que a su juicio no reúnan los antecedentes profesionales y/o académicos mínimos para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de la convocatoria. A tales efectos, deberá elaborar un acta de preselección de postulantes y consecuentemente proceder a convocar y entrevistar, personalmente o por videoconferencia o sistemas similares que permitan una adecuada interacción entre los/as integrantes del Tribunal Evaluador y el/la entrevistado/a, a los/las postulantes admitidos/as, a fin de evaluar aspectos concernientes a las necesidades a cubrir. La convocatoria para las entrevistas se realizará en la fecha que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede acuerde con el Tribunal dentro de los SIETE (7) días hábiles de enviados los mismos. Una vez finalizada la evaluación de antecedentes, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede informará a los/as postulantes la fecha de la entrevista. A solicitud de los/las postulantes, podrá participar de la/s entrevista/s un/a veedor/a gremial, quien podrá observar la realización de la misma y expedir su opinión en un acta complementaria que se agregará al expediente. El/La veedor/a no tendrá voz ni voto durante el transcurso de la misma. El tribunal evaluador tendrá en cuenta, según se trate de profesores/as o de auxiliares, los antecedentes y propuestas recibidas en orden a las funciones que por el Régimen del Personal Docente les corresponden desempeñar. En las convocatorias de auxiliares de docencia y a igualdad de condiciones, los/las becarios/as de maestría, doctorado o posdoctorado con lugar de trabajo en la UNRN tendrán prioridad sobre otros/as postulantes que no tengan formación previa de posgrado.

**ARTÍCULO 18º.-** En relación a los antecedentes, el Tribunal Evaluador deberá considerar:





- a) Los títulos presentados.
- b) Los antecedentes docentes en general y en particular en el área, especialización y/o materia para la cual se ha postulado, incluidas las presentaciones del/de la postulante sobre sus evaluaciones de desempeño y encuestas realizadas a los/las estudiantes, en esta u otras Universidades.
- c) Otros antecedentes (profesionales, de investigación, extensión, gestión, etc.) que a juicio del Tribunal Evaluador se consideren significativos para el desempeño en el cargo para el que se postula el/la aspirante.

**ARTÍCULO 19°.-** El Tribunal Evaluador podrá proponer alguna de las categorías docentes que prevén el Régimen de Personal Docente y el Estatuto de la Universidad, según los requisitos establecidos para cada una en el Artículo 62° del Estatuto de la UNRN, sin embargo solo podrá proponer las categorías de Profesor Titular o Asociado a quien tenga o haya tenido la categoría propuesta con carácter de regular en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO o en otra Universidad.

**ARTÍCULO 20°.-** El Tribunal Evaluador se expedirá a través de un dictamen, utilizando la grilla de evaluación que se determine por reglamentación, que será remitido a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede dentro de los TRES (3) días de realizada la entrevista. El dictamen contendrá las consideraciones pertinentes a la evaluación de los antecedentes y entrevista personal de cada aspirante y propondrá, con adecuada fundamentación, un orden de mérito atento la convocatoria aprobada, no pudiendo considerar a dos o más postulantes en igualdad de méritos y debiendo justificar la categoría propuesta. El orden de mérito tendrá vigencia de UN (1) año a partir de la fecha de posesión del cargo y podrá utilizarse, a criterio del Vicerrectorado, para otras designaciones del área siguiendo taxativamente el orden de prelación. Asimismo, y en caso de declarar desierta la convocatoria o excluir a algún postulante del orden de méritos, deberá hacerlo con debida y expresa fundamentación. El Tribunal evaluador no podrá proponer un perfil, categoría o dedicación diferentes a los de la convocatoria.

**ARTÍCULO 21°.-** El dictamen deberá ser notificado por correo electrónico a los/as postulantes dentro de los TRES (3) días hábiles de emitido. Los/as postulantes podrán impugnar la actuación del Tribunal Evaluador por defectos de forma, procedimiento o arbitrariedad manifiesta, dentro de los TRES (3) días hábiles de la notificación fehaciente. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y estar debidamente fundada ante el/la Vicerrector/a, quien podrá resolver dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la misma y:

a) Solicitar al Tribunal Evaluador la ampliación de Dictamen, cuando de la impugnación o a su juicio resultara necesario. En tal caso, el Tribunal Evaluador deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días de notificado el pedido de ampliación.

b) Enviar al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede la propuesta de nulidad de la convocatoria, por razones de procedimiento, forma o arbitrariedad manifiesta.

Quando se impugne en una convocatoria virtual, la presentación deberá enviarse por correo electrónico desde la cuenta personal informada en el formulario de inscripción.

**ARTÍCULO 22°.-** Vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, el/la Vicerrector/a designará al/la docente sin apartarse del orden de mérito y de la categoría propuesta. En caso que se determine la nulidad de la convocatoria, el/la Vicerrector/a deberá, priorizando el dictado en término de la asignatura, promover la realización de una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 23°.-** Luego de efectuada la designación por parte del Vicerrectorado, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en cumplimiento con el procedimiento previsto para tal fin.

**ARTÍCULO 24°.-** En el supuesto de requerimientos de designaciones docentes interinas con dedicación simple o parcial y perfil docencia o docencia y ejercicio profesional, para los cuales por razones de fuerza mayor distintas a las indicadas en el Artículo 3° del presente resulte imposible sustanciar una convocatoria pública, el Vicerrectorado, en cumplimiento del Artículo 29° inciso xxii del Estatuto Universitario designará al/la docente con carácter de excepción y por una duración máxima de



SEIS (6) meses o DOCE (12) meses según la asignatura tenga carácter cuatrimestral o anual, período durante el cual se deberá sustanciar la convocatoria pública correspondiente. Luego de producida la designación se deberán remitir al Rectorado todas las actuaciones con la debida justificación acerca de la imposibilidad de realizar la correspondiente convocatoria pública. En su defecto podrá efectuarse la convocatoria pública en plazos abreviados.